

tales Priuilegios, y Confirmaciones, en los nuestros libros, que tieren los nuestros Contadores mayores de Hazienda, y dexarse de registrar tambien a la letra en el nuestro Registro Real, podrian resultar algunos inconvinientes, y porque si los originales se perdiessen aya la razon que es menester, mādamos a los dichos nuestros Contadores mayores de Hazienda, que los Priuilegios que se vbieren de assentar, de los que assi se confirmaren, los assienten a la letra en los dichos nuestros libros, segun, y como hasta aqui se ha hecho. Y otroñ mandamos a la persona, ò personas, que tuuieren cargo de nuestro Registro Real en esta nuestra Corte, que tambien los Priuilegios que se obieren de registrar en el nuestro Registro Real, de los que segun dicho es se confirmarán, los registren, tomando vn traslado de todo el a la letra, como hasta agora se ha acostumbrado. Y ansimismo mandamos a los nuestros Chancilleres de los nuestros sellos de plomo, y a las personas que en su nombre tuuierē cargo dellos en las nuestras Audiencias, y Chancillerias, que residen en la Villa de Valladolid, y Ciudad de Granada, que llevandoles las dichas partes los dichos Priuilegios, y cōfirmaciones escritos, y librados por los dichos Concertadores, y Escriuanos mayores en la manera que dicha es, los sellen, y les pongan los sellos, de manera que vayan bien puestas cō sus filos, segun, y como conviene, y se acostumbra, sin que por razon de no estar trasladados, ni escritos de nueuo a la letra, y no llevar el sello antiguo pongan impedimēto alguno. Todo lo qual queremos, y mandamos que assi se guarde, y cumpla, y que a los tales Priuilegios registrados, y sellados en la dicha forma se les de entera fé, y credito, bien anti, è segun que se les diera, y auia de dar siendo todos escritos, y trasladados a la letra, como hasta aora se ha acostumbrado. Y mandamos, que esta nuestra Cedula vaya inserta a la letra en la cabeça de la tal Confirmacion, porque no se pueda adelante, ni en tiempo alguno poner duda, ò sospecha en los dichos Priuilegios, por ser la dicha Confirmacion, è pliegos de diferente letra, y tinta, y los vnos, ni los otros non fagan ende al por alguna manera. Fecha en la Villa de Madrid a primero dia del mes de Mayo de mil y quinientos y sesenta y dos años. Y O. E. L. R. E. Y. Por mandado de su Magestad. Francisco de Erasso.

¶ Carta de Priuilegio, y Confirmacion vieren, como nos Don Fernando, y Doña Ysabel, Por la gracia de Dios Rey, y Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordo-